



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00510-00**
Solicitante: **LEIDY JOHANNA RUIZ GUTIERREZ**
Actuación: **CONCEDE AMPARO / A.S.**

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **LEIDY JOHANNA RUIZ GUTIERREZ** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD** en contra de **CESAR AUGUSTO FRANCO SÁNCHEZ**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **LEIDY JOHANNA RUIZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 1.075.233.274 de Neiva (H), quien señala como dirección de residencia Calle 91 No. 8-59 barrio Alberto Galindo de la ciudad de Neiva (Huila), abonado telefónico 3208920814, correo electrónico valeriadannaleidy@hotmail.com, para efectos de notificación, para presentar demanda de **PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD** en contra de **CESAR AUGUSTO FRANCO SÁNCHEZ** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez